



Informe sobre los casos en los que se han activado los Protocolos para la Identificación Prevención e Intervención en el Acoso Escolar

LEY 303 CONTRA EL ACOSO ESCOLAR	
Art. 41 El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a	
I. La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar	A través del área de Prevención y atención a la violencia escolar, perteneciente a la Coordinación de Delegaciones Regionales se activó en 115 ocasiones el Protocolo para la Identificación Prevención e Intervención en el Acoso escolar. Para lo cual, se anexa tabla con la información detallada.
II. La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;	Se llevó a cabo las capacitaciones y encuestas dirigidas a Alumnos en materia del Protocolo para la Identificación Prevención e Intervención en el Acoso escolar, maltrato infantil y actos de connotación sexual para los planteles educativos por Acoso Escolar. Así como la canalización a los niveles correspondientes, para los efectos pertinentes.
III. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;	De acuerdo a la Ley 303 Contra el Acoso Escolar, en los artículos 55 y 56 donde establece la coordinación de la Secretaría de Educación con Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Pública, donde en el ámbito de sus competencias coadyuvan en acciones que propicien el bienestar integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Aunado a las ferias de Salud que se realizan en las escuelas en las cuales se les informa a las y los estudiantes sobre ETS y embarazo adolescente. La Secretaría de Seguridad Pública provee la vigilancia con patrulla cuando la escuela lo solicita.
IV. La implementación de sanciones; y	De acuerdo a la Ley 303 Contra el Acoso Escolar Artículo 44, Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes: I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al



Informe sobre los casos en los que se han activado los Protocolos para la Identificación Prevención e Intervención en el Acoso Escolar

	<p>autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia; II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar; III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.</p>
<p>V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia</p>	<p>Basado en la Ley General de Protección de los derechos de NNA en los artículos 76 y 77, así como en la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el artículo 7 y 107 fracción I, último párrafo.</p>